

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 014
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: FELIPE GIRALDO ARANGO
Demandados: JORGE ONIAS MOSQUERA CIFUENTES
SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE SAS
Radicado: 2023 00223 00

I. OBJETO A RESOLVER

Como quiera que el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en el mismo auto que se cita a audiencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, en razón a que se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo que, se debe dar el trámite de un proceso verbal sumario.

II. AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y el curador designado, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial. Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte.

III. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales (mensaje de datos)

1. Poder especial otorgado por el señor Felipe Giraldo Arango.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Felipe Giraldo Arango.

3. Copia de la Licencia de Conducción del señor Felipe Giraldo Arango.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Onias Mosquera Cifuentes.
5. Copia de la Licencia de Conducción del señor Jorge Onias Mosquera Cifuentes.
6. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo con placas KIJ-706.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S.
8. Copia del certificado tradición del vehículo con placas GTM-278.
9. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo con placas GTM-278.
10. Recibo de pago expedido por el taller “Servipesados Manizales”.
11. Recibo de pago expedido por Grúas – Albeiro Peralta Herrera
12. Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor KEY-931
13. Constancia saldo a pagar por concepto de Arrendamiento de Vehículo Automotor.
14. Contrato de Compraventa de vehículo automotor, para legalización de la calidad de poseedor material y propietario no inscrito del vehículo de placas KIJ-706.
15. Fotografías (9) de los vehículos, lugar de los hechos y su posición final luego del impacto, instantes inmediatamente posteriores al siniestro.
16. Vídeos (3) de los vehículos, lugar de los hechos y su posición final luego del impacto, instantes inmediatamente posteriores al siniestro:
17. <https://drive.google.com/file/d/1kbY962EQdFDSZ8AEy3gGS4Z3VgTk2sz0/view?usp=sharing>
18. https://drive.google.com/file/d/1n5Ej3_XLwrZoXY6Nw211NIkEUiqhKmCP/view?usp=sharing
19. <https://drive.google.com/file/d/1KxifS4wxvxbB1cDapIrmPYJrUaOZX-8y/view?usp=sharing>

Interrogatorio de parte

1. **JORGE ONIAS MOSUQERA CIFUENTES**
2. **ZULAI KARINA SUAREZ SANCHEZ** (Representante Legal SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE SAS)

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Copia del derecho de petición y la constancia de envío recibido a: **JULIO CESAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.
2. Copia del derecho de petición y la constancia de envío recibido a: **ALBEIRO DE JESUS PERALTA HERRERA**.
3. Copia del derecho de petición y la constancia de envío recibido a: **NÉSTOR IVAN LÓPEZ CARDONA**.
4. Copia del derecho de petición y la constancia de envío recibido a: **ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO TORRES DE LA SUIZA**.

Interrogatorio de parte

- FELIPE GIRALDO ARANGO

Testimoniales

- CARLOS ARTURO GAVIRIA (vivianagalindo2016@hotmail.com)
- CARLOS ALBERTO ZAPATA (suministrosylogisticadeorient@gmail.com)

Prueba por informe (Art. 275 CGP)

Requerir al señor NÉSTOR IVAN LÓPEZ CARDONA para que remita los siguientes documentos:

1. Compraventa de los repuestos utilizados para la reparación del vehículo placa KIJ706 que suman \$25.625.204.
2. Informe que proveedores le suministrado Copia de su Rut como comerciante.
3. Copia de la inscripción en la cámara de comercio como proveedor de repuestos, y como proveedor de servicios de mecánica, electricidad, y de lámina y pintura.
4. Las facturas en archivo XML y pdf por los servicios de mecánica, electricidad latonería y pintura del servicio prestado al vehículo placa KIJ706.
5. Informe si se efectuó retención en la fuente en los servicios mecánica, electricidad latonería y pintura del servicio prestado al vehículo placa KIJ706.
6. Certifique el valor pagado por el señor **FELIPE GIRALDO ARANGO** por reparaciones y por repuestos.
7. Remitir las facturas electrónicas que tiene autorización de numeración de la DIAN.

Requerir a la Administración del Edificio Torres de la Suiza, ubicado en la calle 72^a # 20-56 de Manizales, para que, remita con destino a este Despacho Judicial los documentos que a continuación se relacionan:

- Copia de las minutas de vigilancia en las que consta el ingreso del vehículo placa KEY 931 TIPO CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN, AMAROK desde el 22 de agosto al 05 de octubre de 2022. Asimismo, el registro de ingreso de la camioneta de placa KIJ706 TIPO CAMIONETA MARCA NISSAN FONTIER, en esa misma fecha.

Interrogatorio de parte

- JORGE ONIAS MOSQUERA CIFUENTES

IV. OBSERVACIONES

Como en el presente asunto, se tiene que el demandado no presentó contestación de la demanda ni ejerció ningún medio exceptivo, aunque se encuentra debidamente notificado, se tendrá por no contestada la demanda, con las consecuencias procesales y probatorias que ello conlleva, de acuerdo con el artículo 97 del C.G.P.

V. ADVERTENCIAS

Indicar a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

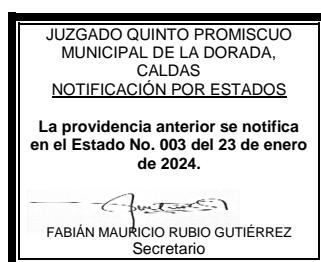
“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” (negrillas fuera de texto)

Advertir a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia,

sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370ad76396d2a573c95996bd16d77913e700a95a2c936ea5692658f765b8bcc

Documento generado en 22/01/2024 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>